



H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMPOSTELA NAYARIT



DISPOSICIONES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIAS, REVISIONES Y VISITAS DE INSPECCIÓN

Capítulo I

Del Ámbito de Aplicación y Definiciones

Capítulo II

De los Responsables de su Aplicación

Capítulo III

De las Generalidades de las Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección

Capítulo IV

De la Programación de Trabajo y Auditorías

Capítulo V

De la Práctica de la Auditoría

Capítulo VI

Del Seguimiento de las Observaciones

Capítulo VII

De la Determinación de Irregularidades con Presunta Responsabilidad Administrativa

Capítulo VIII

Del Cumplimiento y ejecución de sanciones por Faltas administrativas no graves

Capítulo IX

De la prescripción a imponer sanciones

Capítulo X

De su cumplimiento e interpretación



H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMPOSTELA NAYARIT



DISPOSICIONES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIAS, REVISIONES Y VISITAS DE INSPECCIÓN

Capítulo I

Del Ámbito de Aplicación y Definiciones

Regla 1. Las presentes disposiciones generales tienen por objeto establecer las bases que se deberán observar para la práctica de auditorías, revisiones y visitas de inspección a las dependencias administrativas, entidades paraestatales, autoridades y organismos auxiliares del Municipio de Compostela, Nayarit, para la verificación del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas en materia financiera, presupuestal, contable, operacional, administrativa, de sistemas, de obra pública, evaluación al desempeño y cumplimiento de los indicadores.

Regla 2. Para los efectos de las presentes disposiciones generales, se entiende por:

- I. **Auditor:** A la persona que se encuentra señalada en la orden de auditoría para su realización;
- II. **Auditoría:** Actividad independiente, enfocada al examen objetivo, sistemático y evaluatorio de las operaciones financieras, operativas y administrativas realizadas; a los sistemas y procedimientos implantados; a la estructura orgánica en operación; y a los objetivos, planes, programas y metas alcanzados por las dependencias y entidades, con el propósito de determinar el grado de economía, eficacia, eficiencia, efectividad, imparcialidad, honestidad y apego a la normatividad con que se han administrado los recursos públicos que les fueron suministrados;
- III. **Comisión:** A la Comisión de Hacienda Cuenta Pública y Presupuesto del Ayuntamiento de Compostela, Nayarit;
- IV. **Contraloría:** A la Contraloría Municipal;
- V. **Dependencias:** A las dependencias administrativas sujetas al mando del Presidente Municipal, reconocidas por la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y el Reglamento Interno de Administración Pública para el Municipio de Compostela, Nayarit;



H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMPOSTELA NAYARIT



DISPOSICIONES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIAS, REVISIONES Y VISITAS DE INSPECCIÓN

- VI. **Ente público:** Las dependencias y entidades de la Administración Pública municipal, las Empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control;
- VII. **Entidades:** A organismos descentralizados de carácter municipal o empresas de participación municipal creadas bajo decreto específico;
- VIII. **Órgano Interno de Control:** Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos;
- IX. **Disposiciones:** A las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección;
- X. **Expediente de presunta responsabilidad administrativa:** El expediente derivado de la investigación que la unidad investigadora realiza en sede administrativa, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de falta administrativa;
- XI. **Faltas administrativas:** Las faltas administrativas graves, las faltas administrativas no graves; así como las faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en la Ley;
- XII. **Falta administrativa no grave:** Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos de la Ley, cuya sanción corresponde a las Secretarías y a los Órganos internos de control;
- XIII. **Falta administrativa grave:** Las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en los términos de la Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogos en las entidades federativas;
- XIV. **Faltas de particulares:** Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de la Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal en los términos de la misma;



H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMPOSTELA NAYARIT



DISPOSICIONES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIAS, REVISIONES Y VISITAS DE INSPECCIÓN

- XV. Informe de presunta responsabilidad administrativa:** El instrumento en el que la unidad investigadora describe los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de Faltas administrativas;
- XVI. Ley:** A la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XVII. Revisiones:** A efecto de comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones institucionales del ente público;
- XVIII. Visitas de inspección:** Acto legal que la unidad de investigación lleva a cabo para la integración de expedientes de auditoría o de queja interpuesta por un particular;
- XIX. Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XX. Tribunal:** La Sección competente en materia de responsabilidades administrativas, de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa o las salas especializadas que, en su caso, se establezcan en dicha materia, así como sus homólogos en las entidades federativas.
- XXI. Unidad Auditada:** Al titular servidor público a quien se dirige la orden de auditoría;
- XXII. Unidad investigadora:** A la autoridad encargada de la investigación de Faltas administrativas;
- XXIII. Unidad substanciadora:** A la autoridad que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora;
- XXIV. Unidad resolutora:** Tratándose de faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control. Para las faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal competente;



H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMPOSTELA NAYARIT



DISPOSICIONES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIAS, REVISIONES Y VISITAS DE INSPECCIÓN

- XXV. Registro de servidores públicos sancionados:** La plataforma a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que contará con los sistemas que establece la referida ley;
- XXVI. Visita de inspección:** Actividad independiente que permite analizar una o más operaciones, procesos o procedimientos o el cumplimiento de disposiciones legales o administrativas, con un objetivo específico o determinado, con carácter preventivo o correctivo y, en su caso, proponer acciones concretas y viables que redundan en la solución de la problemática detectada.
- XXVII. PDM:** Plan de Desarrollo Municipal.
- XXVIII. Auditoría sobre el Desempeño:** La verificación del cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos, o ambos.

Capítulo II

De los Responsables de su Aplicación

Regla 3. Los Titulares de las dependencias y entidades, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, serán los encargados de instruir las medidas y acciones necesarias para facilitar al o los auditores el acceso a las instalaciones, documentos y demás información necesaria para llevar a cabo las auditorías, revisiones y las visitas de inspección.

Los servidores públicos de las dependencias y entidades deberán proporcionar, en los términos y plazos que les sean solicitados, los informes, documentos y, en general, los datos y cooperación técnica para realizar las auditorías, revisiones y visitas de inspección.

Regla 4. Corresponde al Órgano Interno de Control a través de sus Unidades, aplicar en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las presentes disposiciones.



H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMPOSTELA NAYARIT



DISPOSICIONES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIAS, REVISIONES Y VISITAS DE INSPECCIÓN

Capítulo III

De las Generalidades de las Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección

Regla 5. Las auditorías, revisiones y visitas de inspección tendrán por objeto examinar las operaciones, cualquiera que sea su naturaleza de las dependencias y entidades, para entre otros, verificar:

- a) Los Avances de Gestión Financiera, presupuestal, y patrimonial;
- b) Los ingresos y egresos de la institución;
- c) Los padrones de proveedores, padrones de contribuyentes, padrones de beneficiarios de programas sociales;
- d) Si la utilización de los recursos se ha realizado en forma eficiente con base en el presupuesto de egresos aprobado por el ayuntamiento;
- e) La normativa legal aplicable, y la implementación de reglamentos internos;
- f) Los resultados de operación a los indicadores de gestión en las dependencias y entidades a través de las unidades responsables;
- g) Si los objetivos y metas de los programas se lograron de manera eficaz y congruente con una orientación a resultados, para determinar el grado de economía, eficacia, eficiencia, efectividad, imparcialidad, honestidad y apego a la normatividad con que se han administrado los recursos públicos que fueron suministrados; lo que permitirá realizar la Evaluación del Desempeño correspondiente;
- h) Comprobar si en el desarrollo de las actividades, los servidores públicos han cumplido con las disposiciones aplicables y han observado los principios que rigen al servicio público;
- i) Revisar los expedientes individuales de los procesos de licitación y contratación de bienes, servicios y obras;
- j) Atender las denuncias que impliquen probables infracciones cometidas por licitantes, contratistas, proveedores o prestadores de servicios;



H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMPOSTELA NAYARIT



DISPOSICIONES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIAS, REVISIONES Y VISITAS DE INSPECCIÓN

- k) Atender los lineamientos que sobre los servidores públicos versa sobre la presentación de declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscal, así como su evolución;
- l) Revisión de los inventarios de bienes muebles e inmuebles;
- m) Revisión de la plantilla de personal y la integración de expedientes;
- n) Revisión de nóminas, pagos y la aplicación del contrato colectivo;
- o) cualquier otra información o documento que a juicio del órgano de control interno sea de importancia para la integración del expediente a revisión.

Regla 6. Los programas anuales de auditoría y los mapas de riesgo, que servirán como base para la planeación de las auditorías, estarán enfocados primordialmente a prevenir y combatir la corrupción y abatir la impunidad, mediante la atención y revisión de las áreas de trámites, servicios y procesos críticos o proclives a la corrupción, proyectos de inversión relevantes, programas prioritarios, estratégicos o con asignaciones presupuestarias significativas, así como a los rubros con alta incidencia y recurrencia de observaciones al presupuesto, programas, procesos o servicios que presta la dependencia o entidad auditada.

Regla 7. En los casos, en que la unidad auditada o el servidor público con quien se entienda la auditoría, la revisión o la visita de inspección, impida el acceso a las instalaciones, deje de atender la solicitud de documentación o de información; se le requerirá mediante oficio para que permita el acceso o proporcione la información en un plazo no mayor de tres días hábiles, invocando al efecto sus obligaciones apercibiéndosele que en caso de incumplimiento será sancionado.

Regla 8. De persistir el incumplimiento a los requerimientos formulados por la unidad revisora o la Contraloría, remitirá el expediente en que se actúa en original o copia certificada, a la autoridad competente para que, de resultar procedente se inicie el



H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMPOSTELA NAYARIT



DISPOSICIONES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIAS, REVISIONES Y VISITAS DE INSPECCIÓN

procedimiento de responsabilidades administrativas y, en su caso, la remisión ante el Ministerio Público.

Lo anterior, bajo ninguna circunstancia releva a la unidad auditada de la obligación de permitir el acceso o entregar la documentación solicitada.

Regla 9. Si en la ejecución de la auditoría se detectan hallazgos por actos indebidos, el auditor responsable deberá concentrar la atención del grupo de auditores a documentarlos, para acreditar las posibles infracciones.

Regla 10. Las auditorías, revisiones o visitas de inspección, así como los informes de presunta responsabilidad administrativa, deberán clasificarse y desclasificarse en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, las leyes específicas y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Regla 11. El auditor responsable de coordinar la auditoría, verificará que los auditores ejecutores se apeguen a las presentes disposiciones.

Capítulo IV

De la Programación de Trabajo y Auditorías

Regla 12. El jefe de la unidad revisora elaborará un programa anual de trabajo y auditoría que presentará al titular de la Contraloría, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal, para que a su vez sea presentado dentro de los 15 días posteriores a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública para su conocimiento, estudio y aprobación.

Regla 13. El programa anual, contendrá:

- I. Presentación;
- II. Marco Normativo;
- III. Misión, Visión, Principios y Valores Institucionales;



H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMPOSTELA NAYARIT



DISPOSICIONES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIAS, REVISIONES Y VISITAS DE INSPECCIÓN

- IV. Revisión y Evaluación (enfoque preventivo y correctivo)
 - 4.1 Dependencias y entidades sujetas a revisión y evaluación
 - 4.1.1 En materia financiera, presupuestal, patrimonial, obra pública, servicios públicos, programas sociales, de recursos humanos y de sistemas digitales
 - 4.1.2 En materia operativa y administrativa
 - 4.1.3 En materia de Evaluación del Desempeño
- V. Anexos
 - 5.1 Indicadores
 - 5.2 Cronograma de actividades
 - 5.2.1 Dirección de Contraloría
 - 5.2.2 Unidad Investigadora
 - 5.2.3 Unidad Sustanciadora
 - 5.2.4 Unidad Resolutora
 - 5.2.5 Departamento de Desarrollo Administrativo
 - 5.2.6 Departamento de Gobierno Electrónico y Sistemas
 - 5.2.7 Departamento de Transparencia y Acceso a la Información

Regla 14. La unidad revisora, podrá solicitar en cualquier momento a las Dependencias y Entes, información adicional para complementar la revisión y verificar el cumplimiento de los programas operativos anuales o los programas de metas y objetivos.

Regla 15. La Contraloría y las unidades podrán adicionar, cancelar o reprogramar las auditorías, debiendo obtener previamente la opinión de los titulares de las Dependencias Administrativas y Entidades.

Regla 16. El programa anual de auditoría financiera, presupuestal, contable, operacional, administrativa, de sistemas, de obra pública, evaluación al desempeño y cumplimiento de los indicadores, deberá estar orientado a propiciar la eficiencia y la eficacia en la



H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMPOSTELA NAYARIT



DISPOSICIONES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIAS, REVISIONES Y VISITAS DE INSPECCIÓN

ejecución de los programas y en el ejercicio del gasto, así como la satisfacción de los objetivos a los que están destinados, el apego a la legalidad; así como la transparencia y rendición de cuentas de las Dependencias y Entidades de la administración pública municipal.

Regla 17. Para lograr los fines de auditoría la Contraloría y las unidades revisoras, podrán:

- I. Realizar una investigación previa para determinar las áreas, trámites, servicios y procesos críticos o proclives a la corrupción, proyectos de inversión relevantes, programas prioritarios, estratégicos o con asignaciones presupuestarias significativas, así como los rubros con alta incidencia y recurrencia de observaciones.
- II. Dicha investigación servirá para elaborar el mapa de riesgos;
- III. Considerar los riesgos determinados por la dependencia u órgano técnico que puedan afectar el logro de sus objetivos, programas y metas;
- IV. Contrastar el mapa de riesgos, con el que haya formulado la dependencia u órgano técnico en cuestión, y
- V. Observar los lineamientos generales para la formulación de los programas operativos anuales de trabajo o los programas de metas y objetivos.

Capítulo V

De la Práctica de la Auditoría

Regla 18. La práctica de la auditoría se llevará a cabo mediante mandamiento escrito emitido por el facultado para ello, denominada orden de auditoría, la cual deberá contener:

- I. Nombre del titular de la Dependencia u Entidad auditada;
- II. Nombre de la unidad administrativa o jefatura a la que se practicará la auditoría, así como el domicilio donde habrá de efectuarse;
- III. Fundamento jurídico;



H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMPOSTELA NAYARIT



DISPOSICIONES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIAS, REVISIONES Y VISITAS DE INSPECCIÓN

- IV. Nombre de los auditores que la practicarán; mencionando a los responsables de coordinar y supervisar la ejecución de la auditoría, y
- V. Objeto de la auditoría y periodo que se revisará.

Regla 19. Previo al inicio de la auditoría, la orden correspondiente se entregará por cualquiera de los designados en la misma, que practicarán la auditoría, conforme a lo siguiente:

- I. Los auditores que se presenten a entregar la orden de auditoría deberán hacerlo ante el Titular de la Dependencia u Entidad auditada, se identificarán y entregarán dicha orden, obteniendo de su puño y letra el acuse de recibo correspondiente, así como el sello oficial de la Unidad auditada;
- II. Una vez entregada la orden de auditoría, se elaborará un acta en dos ejemplares, para hacer constar el inicio de la auditoría, la cual contendrá lo siguiente:
 - a) Lugar, fecha y hora de su inicio;
 - b) Nombre, cargo e identificación de los auditores que entregaron la orden de auditoría;
 - c) Nombre, cargo e identificación del Titular de la Unidad auditada;
 - d) Nombre, cargo e identificación de los que participarán como testigos, quienes podrán ser designados por el Titular de la Unidad auditada, y en caso de que se niegue a designarlos, por los auditores actuantes;
 - e) Mención de que se realizó la entrega formal de la orden de auditoría y de que se expuso al Titular de la Unidad auditada, el objeto de la auditoría y el periodo que se revisará;
 - f) Nombre, cargo e identificación del servidor público que atenderá los requerimientos de información relacionados con la auditoría, debiendo ser el Titular de la Unidad auditada o el designado por éste;



H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMPOSTELA NAYARIT



DISPOSICIONES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIAS, REVISIONES Y VISITAS DE INSPECCIÓN

- g) Apercebimiento para que el Titular de la Unidad auditada, se conduzca con verdad, y la manifestación de que se le hizo de su conocimiento las penas y sanciones en que puede incurrir en caso de no hacerlo, y
 - h) Fecha y hora de su conclusión.
- III. Recabar las firmas de las personas que intervinieron en el acto y entregar un ejemplar al Titular de la Unidad auditada.
- IV. Si se negaren a firmar se hará constar en el acta, sin que esta circunstancia afecte el valor probatorio del documento y, se turnará a la autoridad competente para instrumentar el procedimiento de responsabilidades administrativas.
- V. Una vez suscrita el acta de inicio, se deberá entregar al Titular de la Unidad auditada, la solicitud inicial de documentación necesaria para la práctica de la auditoría.

Regla 20. La ejecución de la auditoría deberá realizarse en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de entrega de la orden correspondiente y hasta la entrega del informe de auditoría. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por 30 días más, a juicio de la Contraloría.

Regla 21. De requerirse un plazo mayor, los titulares de las unidades auditadas recibirán la notificación del titular de la Contraloría misma que será otorgada previo análisis de la justificación respectiva y conocimiento de las áreas revisoras.

Regla 22. El Titular de la unidad auditada y/o el servidor público designado para atender los requerimientos de información deberán proporcionar de manera oportuna y veraz los informes, documentos, y en general todos aquellos datos necesarios para la realización de la auditoría en los plazos en que le sean solicitados, mismos que no deberán exceder de 5 días hábiles.



H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMPOSTELA NAYARIT



DISPOSICIONES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIAS, REVISIONES Y VISITAS DE INSPECCIÓN

En caso de que existan circunstancias que impidan proporcionar la información en el plazo inicialmente concedido, se podrá otorgar un plazo adicional hasta por el mismo número de días, previa solicitud por escrito de dichos servidores públicos.

Regla 23. Si durante la ejecución de la auditoría, se requiere ampliar, reducir o sustituir a los auditores, así como modificar el objeto o el periodo a revisar, se hará del conocimiento del Titular de la unidad auditada, mediante oficio suscrito por el titular de la Contraloría, que emitió la orden de auditoría o por quien lo supla en su ausencia.

Regla 24. Los auditores que practicarán la auditoría deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Elaborar el programa de trabajo de la auditoría que describa las actividades a desarrollar y el tiempo estimado para su ejecución;
- II. Determinar el universo, alcance o muestra y procedimientos de auditoría que se aplicarán en la ejecución de la auditoría;
- III. Registrar en cédulas de auditoría, el trabajo desarrollado y las conclusiones alcanzadas, las cuales conjuntamente con la documentación proporcionada por el Titular de la unidad auditada o por el servidor público con quien se entienda la auditoría o visita, formarán parte de los papeles de trabajo, y
- IV. Recabar la documentación que sustente los hallazgos y acredite las observaciones determinadas.

Regla 25. Los resultados que determinen presuntas irregularidades o incumplimientos normativos se harán constar en documento denominado “Pliego de observaciones de Auditoría ...”, el cual contendrá:

- I. La descripción de las observaciones;
- II. En su caso el monto del presunto daño patrimonial y/o perjuicio;
- III. Las disposiciones legales y normativas incumplidas;
- IV. El nombre y cargo de los servidores públicos involucrados en la observación;



H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMPOSTELA NAYARIT



DISPOSICIONES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIAS, REVISIONES Y VISITAS DE INSPECCIÓN

- V. Las recomendaciones para contribuir a la solución de los hechos observados;
- VI. El plazo de 20 veinte días naturales para la solventación de las observaciones;
- VII. El nombre, cargo y firma del titular de la Contraloría.

Regla 26. La presentación de las observaciones se llevará a cabo en reunión ante el Titular de la unidad auditada, mismas que se formalizarán con la firma y sello de recibido en original del pliego de observaciones.

Regla 27. Cuando el servidor público se negare a firmar y sellar de recibido, los auditores deberán elaborar un acta, en la que se hará constar que se le dio a conocer el contenido de las observaciones y se asentará su negativa a firmarlas, esta última circunstancia no invalidará el acto ni impedirá que surta sus efectos.

Regla 28. Treinta y seis horas previas a que transcurra el plazo para la presentación de solventaciones, el Titular de la unidad auditada podrá solicitar ampliación de tiempo de hasta 10 días naturales; para ello, deberá entregar con acuse de recibo escrito justificatorio que estará a criterio de la Contraloría.

Para la debida legalidad y formalización el Contralor durante el plazo de las treinta y seis horas emitirá un acuerdo de procedencia o improcedencia de la prórroga o ampliación del plazo, el cual será notificado a la unidad auditada; el plazo de 10 diez días será contado a partir del día siguiente al que reciba la contestación.

Regla 29. Transcurrido el plazo para la entrega de solventaciones, la Unidad Revisora dispone de cinco días hábiles para emitir el Informe Final de Auditoría, mismo que se hará del conocimiento al titular de la unidad auditada y la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública del Ayuntamiento.



H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMPOSTELA NAYARIT



DISPOSICIONES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIAS, REVISIONES Y VISITAS DE INSPECCIÓN

Regla 30. El informe de auditoría, se integrará con los antecedentes de la auditoría; el objeto y periodo revisado; los resultados de los trabajos desarrollados; la conclusión y las respectivas cédulas de observaciones. Cuando la auditoría no permita determinar observación alguna, el informe se comunicará dentro del plazo establecido para realizar la auditoría.

Los hallazgos y las cédulas preliminares podrán comentarse durante la auditoría previamente a su presentación para firma.

Regla 31. La Contraloría deberán llevar un registro de los resultados obtenidos de la práctica de auditorías para control y seguimiento, en los medios que para el efecto se establezcan.

Capítulo VI

Del Seguimiento de las Observaciones

Regla 32. De las observaciones que no fueron solventadas en los plazos establecidos para ello, la Contraloría a través de la unidad de investigación elaborará cédulas de seguimiento, mismas que contendrán:

- a) La descripción de la observación;
- b) El o los servidores públicos responsables;
- c) Las recomendaciones planteadas;
- d) Las acciones realizadas por la unidad auditada;
- e) El nombre, cargo y firma de los auditores responsables de coordinar y supervisar el seguimiento.

El expediente a que haya lugar en el proceso de investigación, deberá hacerse entrega y del conocimiento a la unidad substanciadora.



H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMPOSTELA NAYARIT



DISPOSICIONES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIAS, REVISIONES Y VISITAS DE INSPECCIÓN

Regla 33. Cuando resulte insuficiente la información que para solventar las observaciones, presente el Titular de la unidad auditada, la unidad substanciadora deberá promover su atención a través de requerimientos de información.

Regla 34. De no substanciarse las observaciones, tal circunstancia se hará integrar el expediente de investigación el cual se hará del conocimiento de la unidad resolutora para instrumentar el procedimiento de responsabilidad.

Regla 35. El resultado del seguimiento se hará del conocimiento mediante los informes que presentará la Contraloría a la Comisión y al Ayuntamiento.

Capítulo VII

De la Determinación de Irregularidades con Presunta Responsabilidad Administrativa

Regla 36. Si derivado del seguimiento de las observaciones se determinan actos u omisiones de servidores públicos en el desempeño de sus funciones que pudieran constituir responsabilidad administrativa, se iniciará el procedimiento de acuerdo a lo que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Regla 37. El expediente individual de presunta responsabilidad administrativa, deberá contener:

- I. Proemio:
 - a) Nombre de los auditores que elaboraron el informe, número de la auditoría, nombre de la unidad auditada, objeto y periodo revisado;
- II. Antecedentes de la auditoría:
 - a) Fecha y número de la orden de auditoría; nombre y cargo del servidor público a quien se dirigió y de quien la emitió, así como el objeto de la auditoría;



H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMPOSTELA NAYARIT



DISPOSICIONES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIAS, REVISIONES Y VISITAS DE INSPECCIÓN

- b) Fecha, nombre y cargo del servidor público que recibió la orden de auditoría;
 - c) Datos del acta de inicio de auditoría;
 - d) En caso de sustitución, ampliación o reducción de los auditores y/o de la modificación del objeto o del periodo revisado, mencionar los datos del oficio con el que se informó al Titular de la unidad auditada;
 - e) Fecha y número del informe de auditoría con el que se dieron a conocer los resultados de la misma;
- III. Hechos:
- a) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los actos u omisiones con presunta responsabilidad administrativa;
 - b) La descripción de los actos u omisiones en que incurrieron y el periodo en que se cometieron;
- IV. Presunto daño patrimonial y/o perjuicio:
- a) Monto del presunto daño o perjuicio ocasionado por los actos u omisiones en que incurrieron los presuntos responsables;
 - b) Las constancias originales o en su caso copias certificadas que acrediten la comisión de los actos u omisiones en que incurrieron los servidores públicos;
- V. Presuntos responsables y precisión de las irregularidades:
- a) Nombre, cargo y área de adscripción de los presuntos responsables,
- VI. Conclusiones del informe, y
- VII. Datos de los auditores que elaboraron el informe:
- a) Nombre, cargo y firma de los auditores que elaboraron el informe.

Regla 38. Una vez elaborado el informe de presunta responsabilidad administrativa, deberá ser remitido a la unidad resolutora, acompañado de las constancias originales o copias certificadas en que se sustente éste. En todo momento se deberán tener presentes



H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMPOSTELA NAYARIT



DISPOSICIONES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIAS, REVISIONES Y VISITAS DE INSPECCIÓN

las fechas en que se cometieron dichos actos u omisiones, a fin de evitar la prescripción de las facultades de dicha autoridad para imponer sanciones.

Regla 39. En el caso de que se identificaran conductas presumiblemente constitutivas de delito, el Contralor realizará las acciones que correspondan en términos de las disposiciones aplicables, en su caso, podrá interponer las denuncias penales a que haya lugar.

Regla 40. Cuando se trate de casos por actos indebidos en relación con el ejercicio del gasto, de carácter estructural u organizacional, social o político, el Contralor dará cuenta a la Comisión de manera inmediata.

Capítulo VIII

Del Cumplimiento y ejecución de sanciones por Faltas administrativas no graves

Regla 41. La ejecución de las sanciones por faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean determinadas por la unidad resolutora e impuestas por el Órgano interno de control, y conforme se disponga en la resolución respectiva.

Regla 42. Tratándose de los Servidores Públicos de base, la suspensión y la destitución se ejecutarán por el titular del Ente público correspondiente.

Capítulo IX

De la prescripción a imponer sanciones

Regla 43. Las facultades de la Contraloría para imponer las sanciones que la ley y estas disposiciones generales prevén como infracciones no graves, prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al en que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.



H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMPOSTELA NAYARIT



DISPOSICIONES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIAS, REVISIONES Y VISITAS DE INSPECCIÓN

Regla 44. Tratándose de faltas administrativas graves o faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, que se contará en los términos del numeral anterior.

Regla 45. La prescripción se interrumpirá con la clasificación de lo siguiente:

- a) Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.
- b) Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.
- c) Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Regla 46. Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanudará desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Regla 47. En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse



H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMPOSTELA NAYARIT



DISPOSICIONES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORIAS, REVISIONES Y VISITAS DE INSPECCIÓN

dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia.

Regla 48. Los plazos a los que se refiere el presente capítulo se computarán en días naturales.

Capítulo X

De su cumplimiento e interpretación

Regla 49. Las revisiones y visitas de inspección que practique la Contraloría, en cumplimiento de sus atribuciones, se sujetarán en lo procedente a las presentes Disposiciones y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Regla 50. La interpretación del presente documento, así como la resolución de los casos no previstos en el mismo, corresponderá a la Contraloría y al Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

Regla 51. Se establece como obligatorio que la Contraloría y la Comisión revisen cuando menos una vez al año las presentes Disposiciones Generales de Auditoría.

Regla 52. La Comisión vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en estas Disposiciones Generales de Auditoría.

Dado en Palacio Municipal, a los 28 días del mes de febrero del año 2018 dos mil dieciocho.

Atentamente
Contralor Municipal

Doctorante Emmanuel Briseño López